

SAN LUIS, 1 4 SET. 2021

VISTO:

El EXP-USL: 7431/2021, en el cual obran las actuaciones vinculadas a la suscripción del Acta Complementaria, entre el Subprograma de Educación Técnico-Profesional del Ministerio de Educación de la Provincia de San Luis y la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales de la Universidad Nacional de San Luis, suscripta en el marco del Convenio Nº 170; y

CONSIDERANDO:

Que el propósito de la ut-supra mencionada Acta Complementaria es que los y las estudiantes puedan realizar las Prácticas Preprofesionales Supervisadas y las Prácticas Técnicas Supervisadas, ambas no remuneradas, que constituyen una exigencia de los planes de estudios vigentes.

Que por Ordenanza del Consejo Superior Nº 28/03 se delegó en el Sr. Rector las atribuciones de autorización de firma y homologación definitiva de los Convenios y Actas Complementarias.

Que corresponde mediante la presente protocolizar la homologación pertinente. Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Homologar en todas sus partes el Acta Complementaria, entre el Subprograma de Educación Técnico- Profesional del Ministerio de Educación de la Provincia de San Luis y la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales de la Universidad Nacional de San Luis, suscripta en el marco del Convenio Nº 170, de fecha 26 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 2º.- El presente acuerdo tendrá una duración de tres (3) años a partir de la firma, con renovación automática.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

RESOLUCIÓN R Nº:

1459

CAL

Dr. Féfix Niero Quintas Secretario de Kelaciones J Intemparacionales

ÚNSL

CPN Victori

Moriñigo .UNSL Rector





ACTA COMPLEMENTARIA

Entre la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales de la Universidad Nacional de San Luis

y

Subprograma de Educación Técnico -Profesional del Ministerio de Educación de la Provincia de San Luis

"Prácticas Preprofesionales Supervisadas y Prácticas Técnicas Supervisadas"

En los términos del Convenio Marco Nº 170/94 actualizado y ratificado por Res. CS Nº 292/13 entre la Universidad Nacional de San Luis y el Gobierno de la Provincia de San Luis se firma la presente ACTA COMPLEMENTARIA entre la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales de la Universidad Nacional de San Luis, representada en este acto por su Decana Dra. Alicia Marcela PRINTISTA, DNI Nº 16.836.867, en adelante la FACULTAD, y el Subprograma de Educación Técnico-Profesional del Ministerio de Educación de la Provincia de San Luis, representado en este acto por el Jefe del Subprograma, Ing. Enzo LENTINI, DNI Nº 25.765.345 en adelante el SUBPROGRAMA, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se habilita a los estudiantes de la FACULTAD a efectuar las Prácticas Preprofesionales Supervisadas y Prácticas Técnicas Supervisadas, exigidas por los planes de estudio de las carreras, en el ámbito de las instituciones educativas de la Modalidad de Educación Técnico Profesional de la Provincia de San Luis. En todos los casos para la realización de las prácticas por parte de los estudiantes se firmarán Actas Individuales entre la FACULTAD y las autoridades de la institución educativa donde serán realizadas, de acuerdo a la reglamentación vigente de cada carrera.

SEGUNDA: Se deja expresa constancia de que el SUBPROGRAMA no asume ningún tipo de responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las tareas por parte de los estudiantes de la FACULTAD, tareas que no crearán vínculo laboral alguno, ni compromiso de gestionar designación, ni obligación dineraria a cargo del SUBPROGRAMA por las actividades efectuadas.

TERCERA: El control y seguimiento del cumplimiento de las tareas por parte de los estudiantes respecto de la modalidad de las mismas, horarios, cuestiones disciplinarias, etc. queda bajo la estricta responsabilidad de la FACULTAD, siempre y cuando no entorpezcan el normal funcionamiento de las instituciones educativas, dejando aclarado que la supervisión de las prácticas realizadas en las mismas quedarán a cargo del TUTOR en el colegio y el DOCENTE GUÍA por parte de la FACULTAD.

CUARTA: Los resultados que logren, parciales o definitivos, a través de los planes de trabajo podrán ser publicados o documentados por cada una de las partes o por las dos en su conjunto según se convenga, y siguiendo los procedimientos normales en cada parte. En toda publicación o documento relacionado con la suscripción de esta acta complementaria,

APP.

Justina





producida en forma unilateral, las partes deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que esto signifique responsabilidad alguna a este respecto del contenido de la publicación.

QUINTA: En caso que como consecuencia de los trabajos realizados entre los suscriptores de la presente, se obtuvieran resultados económicos, los mismos serán compartidos por ambas partes, siendo este punto motivo de un acta complementaria especial.

SEXTA: Las partes convienen que los bienes muebles e inmuebles que cada una de ellas afecte y destine a los fines de la presente, continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.

SEPTIMA: La FACULTAD será responsable de la cobertura de asistencia médica y seguro de su personal y estudiantes involucrados en las actividades a las que habilite la presente acta complementaria.

OCTAVA: El SUBPROGRAMA y la FACULTAD observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración teniendo en cuenta la finalidad de esta acta complementaria cuyo objetivo es beneficiar el desarrollo de las actividades de cada una de las partes por lo que la labor a realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

NOVENA: Las partes podrán rescindir la presente en cualquier momento, sin que el uso de la facultad rescisoria otorgue derecho a indemnización alguna, debiéndose respetar los plazos programados para el cumplimiento de las actividades que como consecuencia de los programas aprobados tuvieran principio de ejecución.

DECIMA: Las partes convienen que la presente regirá por tres (3) años a partir de la suscripción de la misma, pudiendo renovarse automáticamente, salvo que alguna de las partes hiciere uso de la facultad contenida en la cláusula precedente, mediante notificación fehaciente con treinta (30) días de antelación.

UNDECIMA: Para todos los efectos extrajudiciales y/o judiciales derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio legal la FACULTAD en Ejército de Los Andes Nº 950 de la Ciudad de San Luis y el SUBPROGRAMA en "Terrazas del Portezuelo" Edificio Proyección al Futuro, Autopista Serranías Puntanas Km. 785 de la Ciudad de San Luis, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales y aceptan además expresamente la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de San Luis, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis a los..... días del mes de de dos mil veintiuno.